

**BANDO DEL GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN
DELEGANDO EL MANDO A JOSÉ BERNARDO TAGLE,
19 DE ENERO DE 1822**

DELEGACIÓN DEL MANDO
BANDO
EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERÚ

Cuando resolví ponerme al frente de la administración del Perú, y tomar sobre mí el peso de tan vasta responsabilidad, anuncié que en el fondo de mi conciencia estaban escritos los motivos que me obligaban a este sacrificio. Los testimonios que he recibido desde entonces de la confianza pública, animan la mía, y me empeñan de nuevo a consagrarme todo entero al sostén de los derechos que he restablecido. Yo no tengo libertad sino para elegir los medios de contribuir a la perfección de esta grande obra, porque tiempo ha que no me pertenezco a mí mismo, sino a la causa del continente americano. Ella exigió que me encargase del ejercicio de la autoridad suprema y me sometí con celo a este convencimiento; hoy me llama a realizar un desigmo, cuya contemplación halaga mis más caras esperanzas; voy a encontrar en Guayaquil al libertador de Colombia; los intereses generales de ambos Estados, la enérgica terminación de la guerra que sostenemos y la estabilidad del destino a que con rapidez se acerca la América, hacen nuestra entrevista necesaria, ya que el orden de los acontecimientos nos ha constituido en alto grado responsables del éxito de esta sublime empresa. Yo volveré a ponerme al frente de los negocios públicos en el tiempo señalado para la reunión del Congreso; buscaré el lado de mis antiguos compañeros de armas, si es preciso que participe los peligros y la gloria que ofrecen los combates; y en todas circunstancias seré el primero en obedecer la voluntad general y en sostenerla. Entre tanto, dejo el mando supremo en manos de un peruano ilustre, que sabe cumplir los deberes que le imponen su patria; él queda encargado de dirigir una administración, cuyas principales bases se han establecido en el espacio interrumpido de seis meses, en que el pueblo ha hecho los primeros ensayos de su energía y el enemigo los últimos esfuerzos de su obstinación. Yo espero, lleno de confianza, que continuando el gobierno bajo los auspicios del patriotismo y disciplina del Ejército, del amor al orden que anima a todos los habitantes del Perú y del celo infatigable con que las demás autoridades cooperan al acierto de las medidas administrativas; haremos el primer experimento feliz de formar un gobierno independiente, cuya consolidación no cueste lágrimas a la humanidad. En fin, yo sé que el pueblo y el Ejército tienen un sólo corazón, y que el general a quien voy a confiar el depósito de que me encargue llenará todos sus votos y los míos. Con tal presentimiento y oído el dictamen de mi Consejo de Estado.

He acordado y decreto:

1° La suprema potestad directiva de los departamentos libres del Perú queda delegada sin restricción en el Gran Mariscal Marqués de Torre Tagle;

- 2° Durante el tiempo que administre el gobierno, tendrá la denominación de Supremo Delegado; su tratamiento y atribuciones serán las que detalla la sección segunda del Estatuto Provisional dado en 8 de octubre del año anterior; también usará el distintivo que señala el artículo 4° del decreto del 31 del mismo;
- 3° Mañana a las once del día concurrirán a palacio todas las autoridades constituidas, generales y jefes del Ejército a prestar el juramento de obediencia al Supremo Delegado, quien antes jurará el Estatuto Provisorio en manos del Ministro de Estado; en seguida harán el que les corresponde los tres ministros en las del Supremo Delegado, y cada uno de ellos continuará recibiéndolo a las demás autoridades, según el departamento que presiden;
- 4° Se hará una salva triple de artillería en el acto que el Supremo Delegado cumpla con lo prevenido en el artículo anterior y saldrá con toda la comitiva a la Iglesia Catedral, donde se cantará el *Te Deum*. En esta noche y en la de mañana se iluminará la capital;
- 5° Los miembros del Consejo de Estado prestarán el debido juramento la primera vez que se reúnan en la sala de sus sesiones, si no lo hicieron el día mañana, por estar comprendidos entre las autoridades que concurran;
- 6° El Ministro de Estado queda encargado de comunicar este decreto a los gobiernos independientes de América para su inteligencia, y a los presidentes de los demás departamentos, para que por su parte cumplan con lo que previene el artículo 3°.

Publíquese por bando e insértese en la *Gaceta Oficial*.

Dado en el Palacio Protectoral de Lima, a 19 de enero de 1822.

José de San Martín

Por orden de S. E.

B. Monteagudo